

- iii) en el punto 2 del Anexo Ia, se sustituirán las palabras "modelo de las Comunidades Europeas" de la letra e) referente a la página 1 del permiso por "modelo del EEE";
  - iv) en el punto 2 del Anexo Ia, se añadirá el texto siguiente a la letra e) referente a la página 1 del permiso:  
"Ökuskírteini"  
"Forerkort/Forarkort";
  - v) en el punto 2 del Anexo Ia, la letra f) referente a la página 1 del permiso no será de aplicación;
  - vi) en el punto 2 del Anexo Ia, se añadirán las palabras "o lengua islandesa o lengua noruega" en la letra b) referente a la página 2 del permiso después de las palabras "lengua sueca".
- c) El apartado 1 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:  
"Los permisos de conducir de los Estados AELC contendrán el signo distintivo del Estado que expida el permiso. Los respectivos signos distintivos son: IS (Islandia), FL (Liechtenstein), N (Noruega).".

*Artículo 2*

Los textos de las Directivas 94/72/CE y 96/47/CE en lengua islandesa y lengua noruega, así como los textos en danés, sueco y neerlandés, en los idiomas mencionados, en los que se refieren a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de abril de 1997, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

*Artículo 4*

La presente Decisión será publicada en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 1997.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

C. DAY

EE

por el  
minado

27/96

ón, de  
tino a  
orten

iser-

º L

ic-

n

l